

Departamento	Municipio	Nombre	Riesgo
Tolima	Mariquita	Hospital San José ESE	Sin riesgo
Tolima	Melgar	Central De Urgencias Louis Pasteur ESE	Sin riesgo
Tolima	Natagaima	Hospital San Antonio ESE De Natagaima Tolima	Sin riesgo
Tolima	Ortega	Hospital San José ESE	Sin riesgo
Tolima	Palocabildo	Hospital Ricardo Acosta Nivel I ESE	Sin riesgo
Tolima	Planadas	Hospital Centro ESE De Planadas	Sin riesgo
Tolima	Purificación	Nuevo Hospital La Candelaria ESE	Sin riesgo
Tolima	Rioblanco	Hospital María Inmaculada ESE	Sin riesgo
Tolima	Rovira	Hospital San Vicente ESE	Sin riesgo
Tolima	Saldaña	Hospital San Carlos ESE Saldaña Tolima	Sin riesgo
Tolima	San Antonio	Hospital La Misericordia ESE	Sin riesgo
Tolima	San Luis	Hospital Serafin Montaña Cuellar ESE	Sin riesgo
Tolima	Santa Isabel	Hospital Carlos Torrente Llano ESE	Sin riesgo
Tolima	Suárez	Hospital Santa Rosa De Lima E. S. E.	Sin riesgo
Tolima	Valle De San Juan	Hospital Local Vito Fasael Gutiérrez Pedraza ESE	Sin riesgo
Tolima	Villahermosa	Hospital Ismael Perdomo ESE	Sin riesgo
Valle del Cauca	Alcalá	ESE Hospital San Vicente De Paul	Sin riesgo
Valle del Cauca	Andalucía	Hospital San Vicente Ferrer ESE	Sin riesgo
Valle del Cauca	Ansermanuevo	Hospital Santa Ana De Los Caballeros - ESE	Sin riesgo
Valle del Cauca	Argelia	Hospital Pio XII ESE	Sin riesgo
Valle del Cauca	Bolívar	Hospital Santa Ana ESE	Sin riesgo
Valle del Cauca	Bugalagrande	Hospital San Bernabé, ESE	Sin riesgo
Valle del Cauca	Cali	Hospital Departamental Mario Correa Rengifo ESE	Sin riesgo
Valle del Cauca	Cali	Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario Del Valle ESE	Sin riesgo
Valle del Cauca	Cali	Hospital Isaías Duarte Cancino ESE	Sin riesgo
Valle del Cauca	Calima	ESE Hospital San Jorge	Sin riesgo
Valle del Cauca	Candelaria	ESE - Hospital Local	Sin riesgo
Valle del Cauca	Cartago	I.P.S. Del Municipio De Cartago ESE	Sin riesgo
Valle del Cauca	Dagua	Hospital Local José Rufino Vivas ESE	Sin riesgo
Valle del Cauca	El Águila	Hospital San Rafael ESE	Sin riesgo
Valle del Cauca	El Cerrito	ESE Hospital San Rafael	Sin riesgo
Valle del Cauca	El Dovio	Hospital Santa Lucia ESE De El Dovio Valle	Sin riesgo
Valle del Cauca	Ginebra	Hospital Del Rosario De Ginebra ESE	Sin riesgo
Valle del Cauca	Guacarí	Hospital San Roque ESE Del Municipio De Guacarí Valle	Sin riesgo
Valle del Cauca	Guadalajara De Buga	ESE Hospital Divino Niño	Sin riesgo
Valle del Cauca	Jamundí	ESE Hospital Piloto Jamundí	Sin riesgo
Valle del Cauca	La Cumbre	Hospital Santa Margarita ESE	Sin riesgo
Valle del Cauca	La Unión	Hospital Gonzalo Contreras ESE	Sin riesgo
Valle del Cauca	La Victoria	ESE Hospital Nuestra Señora De Los Santos	Sin riesgo
Valle del Cauca	Obando	ESE Hospital Local De Obando	Sin riesgo
Valle del Cauca	Palmira	ESE Hospital Raúl Orejuela Bueno	Riesgo bajo
Valle del Cauca	Restrepo	ESE Hospital San José	Sin riesgo
Valle del Cauca	Riofrío	Hospital Kennedy ESE	Sin riesgo
Valle del Cauca	Roldanillo	Hospital Departamental San Antonio De Roldanillo ESE	Sin riesgo
Valle del Cauca	San Pedro	ESE Hospital Local Ulpiano Tascón Quintero	Sin riesgo
Valle del Cauca	Sevilla	ESE Hospital Departamental Centenario De Sevilla	Sin riesgo
Valle del Cauca	Toro	Hospital Sagrada Familia ESE	Sin riesgo
Valle del Cauca	Trujillo	ESE Hospital Santa Cruz	Sin riesgo
Valle del Cauca	Tuluá	ESE Hospital Rubén Cruz Velez	Sin riesgo
Valle del Cauca	Versalles	Hospital Henry Valencia Orozco ESE	Sin riesgo
Valle del Cauca	Vijes	Hospital Francineth Sánchez Hurtado ESE	Sin riesgo
Valle del Cauca	Yumbo	Hospital La Buena Esperanza ESE	Sin riesgo
Valle del Cauca	Zarzal	Hospital Departamental San Rafael De Zarzal ESE	Sin riesgo
Vaupés	Mitú	ESE Hospital San Antonio	Sin riesgo

Fuente: Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria – Ministerio de Salud y Protección Social

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000019 DE 2026

(mayo 29)

PARA: ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, ENTIDADES ADAPTADAS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, PROVEEDORES, PROFESIONALES INDEPENDIENTES, GESTORES FARMACÉUTICOS, USUARIOS Y DEMÁS ACTORES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

DE: MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA EL REGISTRO INTEROPERABLE DE LA PRESCRIPCIÓN, DIRECCIONAMIENTO, DISPENSACIÓN Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA UPC A TRAVÉS DEL RESUMEN DIGITAL DE ATENCIÓN (RDA).

FECHA: 29 de mayo de 2026

El Ministerio de Salud y Protección Social, como órgano rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo establecido en las Leyes 1438 de 2011, 1751 de 2015, 1955 y 1966 de 2019, en desarrollo de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 37 de la Resolución 740 de 2024 modificado por el artículo 4° de la Resolución 2622 del mismo año, con el objeto de agilizar el registro de la cadena de suministro de los servicios y tecnologías UPC incluidos los medicamentos, así como fortalecer los mecanismos de monitoreo y seguimiento relacionados con el acceso efectivo a tecnologías en salud, y avanzar en la consolidación de sistemas de información interoperables, públicos y en línea, que permitan monitorear la cadena de suministro, esto es, la disponibilidad y entrega efectiva de medicamentos y demás tecnologías en salud, imparte las siguientes instrucciones:

1. El registro interoperable de la prescripción de medicamentos financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) se realizará mediante los Resúmenes Digitales de Atención en Salud (RDA), como instrumento de la Interoperabilidad de la Historia Clínica Electrónica (IHCE), de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones número 866 de 2021 y 1888 de 2025.

Así mismo, los procesos de direccionamiento, programación y dispensación de medicamentos serán soportados mediante servicios interoperables y estructuras de intercambio implementadas a través del mecanismo de Interoperabilidad de la Historia Clínica Electrónica (IHCE), garantizando la trazabilidad, continuidad y seguimiento del ciclo de suministro de medicamentos.

En tal sentido, queda sin efecto lo dispuesto en la Circular número 44 de 2025, mediante la cual se impartieron instrucciones para el reporte a través de la herramienta tecnológica Mi Prescripción (MIPRES) de los medicamentos financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) prescritos en el ámbito ambulatorio, cuya implementación obligatoria se encontraba prevista para el 1° de junio de 2026.

2. Los medicamentos no financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) continuarán gestionándose a través de la herramienta tecnológica Mi Prescripción (MIPRES), conforme con la normatividad vigente.
3. Las disposiciones contenidas en la Circular número 006 de 2025 relacionadas con el monitoreo y seguimiento de medicamentos antirretrovirales financiados con recursos de la UPC utilizados para el tratamiento del VIH, conforme a los lineamientos actualmente definidos por este Ministerio, permanecen vigentes.
4. Los medicamentos de control especial (incluidos aquellos sometidos a monopolio del Estado), están excluidos de su gestión a través de la herramienta tecnológica Mi Prescripción (MIPRES), dado que estos se rigen por el marco regulatorio establecido en la Resolución número 1478 de 2006 y sus normas complementarias, acto administrativo que define las condiciones de prescripción, dispensación, control y seguimiento de estas sustancias, lo que incluye el uso obligatorio del Recetario Oficial y de los procedimientos de registro y fiscalización propios del régimen de estupefacientes y sustancias sometidas a fiscalización.

Lo anterior, en cumplimiento a las órdenes impartidas en la Sentencia T-760 de 2008, particularmente a los Autos 005 de 2024 y 1282 de 2025, que requirieron a esta Cartera Ministerial para fortalecer los mecanismos de monitoreo y seguimiento relacionados con el acceso efectivo a tecnologías en salud, así como avanzar en la consolidación de sistemas de información interoperables, públicos y en línea, que permitan monitorear la cadena de suministro, la disponibilidad y la entrega efectiva de medicamentos y demás tecnologías en salud.

Por consiguiente, en el marco de la puesta en marcha de la Interoperabilidad de la Historia Clínica Electrónica (IHCE), este Ministerio publicará las modificaciones regulatorias, lineamientos operativos, anexos técnicos y demás instrumentos necesarios para la implementación progresiva de los servicios interoperables y estructuras de intercambio asociados a la gestión farmacéutica de medicamentos financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), con el fin de garantizar la continuidad

(C. F.)

de la atención, la trazabilidad integral del ciclo de suministro y la disponibilidad de la información requerida para el seguimiento sectorial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2026.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40248 DE 2026

(mayo 28)

por la cual se hace un encargo.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.5.41 del Decreto número 1083 de 2015, el artículo 2° del Decreto número 658 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015 señala:

“(…)

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. (...)”. Subraya fuera de texto

Que previa revisión de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, se constató que el siguiente empleo de carrera se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo:

NÚMERO DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	TITULAR EMPLEO	
1	Uno	Profesional Especializado	2028	15	Vacancia Definitiva

Que el inciso primero del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, dispone: “*Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*”.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto número 1083 del 2015, señala: “*Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*”.

Que en virtud del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Subdirección de Talento Humano realizó la verificación de los servidores de carrera administrativa que cumplen con los requisitos para ser encargados en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Oficina de Planeación y Gestión Internacional.

Que el servidor Rezzan Leonardo Chamorro Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 1032409246, titular del empleo de carrera administrativa Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, Ostenta el derecho preferencial para ser encargado en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Oficina de Planeación y Gestión Internacional.

Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora de Talento Humano, el servidor Rezzan Leonardo Chamorro Gómez, quien desempeña en la actualidad el empleo de carrera administrativa Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, Cumple con los requisitos para desempeñar mediante encargo el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Oficina de Planeación y Gestión Internacional.

Que el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 dispone: “*Delegase en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se produzcan en sus ministerios y departamentos administrativos, con excepción de los cargos de viceministro, subdirector de departamento administrativo, secretario general de ministerio o departamento administrativo, agentes diplomáticos y consulares, y los siguientes cargos de la Presidencia de la República: secretario privado, secretario para la seguridad presidencial, secretario de transparencia,*

secretario jurídico, consejero presidencial, ministro consejero, alto comisionado de paz, subdirector de operaciones, director y jefe de la Casa Militar.”.

Que, en virtud de lo anterior, se hace procedente encargar al servidor Rezzan Leonardo Chamorro Gómez en el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Oficina de Planeación y Gestión Internacional.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Encargar al servidor Rezzan Leonardo Chamorro Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 1032409246, en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en Oficina de Planeación y Gestión Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, mientras se provee el empleo mediante concurso de méritos.

Artículo 2°. El presente acto administrativo se publicará en la página web del Ministerio y en el *Diario Oficial*, con el fin de que el servidor de carrera administrativa que se considere afectado interponga la reclamación ante la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Acuerdo número 370 del 22 de diciembre de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en concordancia con el Decreto número 760 de 2005.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, surte efectos fiscales a partir de la fecha de la respectiva posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de mayo de 2026.

El Ministro de Minas y Energía,

Edwin Palma Egea.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 40251 DE 2026

(mayo 28)

por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Mangua, Gámeza, Corrales, Tópaga, Paipa, Monguí, Sogamoso, Tibasosa, Firavitoba y Nobsa, del departamento de Boyacá, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi – Tundama”.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5° del Decreto número 381 de 2012 y el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, y el Decreto número 977 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 25 de la Constitución Política, establece que: “*el trabajo como un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*”.

Que el artículo 38 de la Constitución Política señala que: “*Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.*”.

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 del 5 de julio de 2023, reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, señalando que: “*Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. (...)*”.

Que el artículo 65 de la Constitución Política establece que: “*La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras (...)*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e